Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 4 de febrero de 2008.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA

487 *RESOLUCION de 5 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una Industria de elaboración y envasado de productos del mar y la acuicultura, explotada por Caladero, S.L., en la Plataforma Logística de Zaragoza. (INAGA/500301/02.2007/4239)*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Savia Capital Inversión, S.A.U., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 10 de mayo de 2007, el promotor Savia Capital Inversión, S.A.U. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación para la implantación de una industria de elaboración y envasado de productos del mar y acuicultura en la Plataforma Logística de Zaragoza, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada y tramitar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. La documentación presentada para la solicitud de la A.A.I., consiste en proyecto básico y estudio de impacto ambiental, y está redactada por Proing Ingenieros Consultores S. L., firmada por el biólogo D. Francisco A. Alvarez Ruiz en abril de 2007 y visada por el Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid el 3 de mayo de 2007. El 6 de junio de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 17 de agosto de 2007 el promotor completa la documentación requerida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental presentando documentación complementaria, redactada por la misma ingeniería y firmada en agosto de 2007 por el mismo biólogo D. Francisco A. Alvarez Ruiz.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 9.1, b.1) «Instalaciones para el tratamiento y trasformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día», de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Además, deberá ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, según dicta la citada Ley 7/2006 al figurar incluida dentro del Grupo 9 del Anexo II, «Instalaciones industriales para el tratamiento y transformación, incluido el envasado y enlatado, de productos animales y vegetales, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de (a) materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día».

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 31 de agosto de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. El Anuncio se publica en el Boletín Oficial de Aragón nº 106 de 7 de septiembre de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 24 de octubre de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006. Con fecha 14 de noviembre de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza del Informe del artículo 47.7 de la ley 7/2006.

Sexto.—Con fecha 20 de diciembre de 2007 se le notificó a Savia Capital Inversión, S.A.U. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006. Con fecha 14 de enero se recibe en el INAGA escrito por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el que se solicita que se incluya al explotador de la instalación, la empresa Caladero, S.L., con NIF B31275993, y la modificación de los límites de vertido de algunos parámetros. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución, sin que éste manifestara objeciones al mismo.

Séptimo.—La superficie donde se localizarán las instalaciones, en la parcela ALIA-1 de la Plataforma Logística de Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza, pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro. Los terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública ni vías pecuarias, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Los terrenos están en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Falco naumanni) recogido en el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, pero no es Area Crítica y además se localizará en un polígono industrial ya existente, por lo que la instalación no presenta afección sobre sus poblaciones

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Reglamento (CE) Nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; la Orden de 22 de marzo de 2002, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón por el que se aprueba el proyecto supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de los previsto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se propone, a los solos efectos ambientales, formular Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1.—Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2.—Durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Calidad, Ambiental y Cambio Climático, un informe resumen del resultado del Programa de Vigilancia Ambiental del trimestre anterior

2.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Caladero, S.L. (B-31275993), en la parcela ALIA-1 de la Plataforma Logística de Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza (coordenadas UTM HUSO 30: X = 666.551, Y = 4.614.192, Z = 225 m) y CNAE 1520, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la implantación de una industria de elaboración y envasado de productos del mar y acuicultura, frescos y elaborados, con una capacidad de producción de 369 Toneladas/día. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes

La futura actividad industrial de manipulación y comercialización de productos del mar se ubicará en la Plataforma Logística de Zaragoza, en la parcela ALIA-1.

Los productos que se elaborarán y envasarán serán pescado fresco de materia prima fresca, crustáceos, cefalópodos y elaborados (arreglos de paella, salpicón) con una capacidad de producción diaria de 369 Tn.

Como materias primas se utilizarán filetes de perca, limanda, merluza, fletán, salmón, dorada, lubina, trucha, lenguado, bacalao, pescadilla, sepia, calamar, gambón, cigala, gamba, vegetales, etc. Las materias primas auxiliares que se utilizarán serán plástico de embalaje y barquetas.

Se plantea la construcción de una nave principal en cuya planta sótano se ubicarán las recepciones de materias primas, materias auxiliares y expedición de residuos, salas de manipulación, y el almacén de recambios. En la planta baja del mismo edificio se concentrarán los locales para manipulación, los muelles de expedición, comedor y despachos técnicos. Las cámaras y almacenes ocuparán la parte alta de la nave. Las máquinas se situarán en una nave independiente y los locales de carácter administrativo en otro edificio anexo a la nave principal. En total la superficie construida será de 45.592 m^2.

El suministro eléctrico procederá de la red del propio polígono industrial siendo la potencia total que se instalará de 12.475 kw. El agua potable procederá de la red de saneamiento del polígono a la que se conectará la empresa.

2.2.—Consumos

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad de producción dada, son los siguientes:

Pescado fresco:	72.769,25 Tn
Cefalópodos:	13.430,75 Tn
Crustáceos:	20.887,5 Tn
Verduras (cebolla y pimiento):	2.260,5 Tn
Bandejas de envasado:	77.000 Tn
Film:	229 Tn
Agua	175.000 m^3/año

El abastecimiento de agua se realizará desde la red municipal y las aguas residuales se dirigirán a la red de alcantarillado público.

Energía eléctrica:	8.732,54 kwh/año
Gas natural:	815.220 m^3/año

2.3.—Vertido de aguas residuales

La captación y evacuación de aguas se llevará a cabo mediante un sistema separativo con tres redes de saneamiento: aguas pluviales, aguas industriales y aguas fecales. Las aguas pluviales serán vertidas en la red separativa de pluviales de la que dispone la Plataforma Logística de Zaragoza. Las aguas industriales y las fecales se conducirán a la E.D.A.R. que se instalará en la propia industria y que finalmente realizará el vertido a la red de saneamiento de la Plataforma Logística de Zaragoza.

El tratamiento previsto en la citada E.D.A.R. a instalar consistirá básicamente en: desbaste de sólidos gruesos, tamizado de sólidos finos y homogeneización mediante aireación. Previamente al vertido de las aguas depuradas en la red de saneamiento de PLA-ZA se instalará una arqueta que permita la toma de muestras y posterior análisis de las aguas para realizar el correspondiente control de las aguas vertidas.

Los vertidos de aguas residuales anuales se estiman en 150.000 m^3.

Tras el proceso de depuración y de acuerdo el artículo 16 del

Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y a la Orden de 22 de marzo de 2002, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón por el que se aprueba el proyecto supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza, las aguas residuales deberán cumplir con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	*Concentración media diaria máxima*	*Concentración instantánea máxima*
pH	5.5-9.5	5.5-9.5
Sólidos en suspensión (mg/l)	500	500
DBO5 (mg/l)	500	500
DQO (mg/l)	1.000	1.500
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35	85
Aceites y grasas (mg/l)	100	150
Fósforo total (mg/l)	15	30

2.4.—Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en las dos calderas de la instalación, una de ellas generadora de vapor y la otra para la producción de agua caliente sanitaria. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco nº 1 :

Caldera de calefacción de gas natural, cuya potencia es de 5.000.000 Kca/hr.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B, epígrafe 2.1.2.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
NOx	300 mg/Nm^3 (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm^3
SO2	30 mg/Nm^3

Foco nº 2 :

Caldera de vapor de gas natural, cuya potencia es de 5.000.000 Kca/hr.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B, epígrafe 2.1.2.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	*Valor límite de emisión*
NOx (medido como NO2)	300 mg/Nm^3
CO	30 mg/Nm^3
SO2	30 mg/Nm^3

2.5.—Emisiones de ruidos

En ambiente exterior, el nivel de ruido se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones de Zaragoza para las áreas acústicas tipo IV, suelo de uso industrial, no debiéndose superar los 75 db(A) diurnos y los 70 db(A) nocturnos, medidos a 3 metros de distancia del foco del ruido en la dirección de máxima incidencia sonora y si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

2.6.—Producción de residuos peligrosos

Se incorpora a la presente Autorización la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el nº de inscripción AR/PP - 7164/2008, para los siguientes residuos peligrosos.

—Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos

Residuos peligrosos	*Cantidad*	*Código CER*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,07 Tn/año	080317
Baterías de plomo	2,5 Tn/año	160601
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	1,1 Tn/año	150110

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y en el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	*Cantidad*	*Código CER*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,16 Tn/año	200121
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1,7 Tn/año	130205

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.7.—Producción de residuos industriales no peligrosos

Se incorpora a la presente Autorización la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA, con el nº de inscripción AR/PRINP - 185/2008, para los siguientes residuos industriales no peligrosos:

Residuos no peligrosos	*Cantidad*	*Código CER*
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (restos vegetales)	205,5 Tn/año	020304
Papel y cartón	300 Tn/año	200101
Plásticos	1.625 Tn/año	200139

Los residuos industriales no peligrosos valorizables serán retirados por gestores de residuos no peligrosos los cuales garantizarán la valorización de estos residuos. El resto de residuos no peligrosos serán entregados a gestor autorizado y, cuando se ponga en marcha el servicio público de eliminación de Residuos Industriales No peligrosos, al gestor de dicho servicio público, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

2.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

RESIDUOS	*CANTIDAD (Tn/año)*	*CODIGO CER*
Mezcla de residuos municipales	98*	200301

* Cantidad estimada en función del número de trabajadores y de los días de trabajo al año.

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

2.9. Producción de subproductos animales no destinados al consumo humano

Caladero, S.L. generará subproductos animales de categoría 3, regulada por el Reglamento Europeo 1.774/2.002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, que son subproductos frescos de pescado procedentes de instalaciones industriales que fabriquen productos a base de pescado destinados al consumo humano:

Tipo	*Cantidad (Tn/año)*
Material de Categoría 3 (restos de pescado, desbastes depuradora y otros materiales categoría 3)	16.793

Estos subproductos de origen animal (material de la categoría 3) se recogerán, transportarán e identificarán, sin demoras indebidas y su manipulación, almacenamiento intermedio y transformación y eliminación sólo se efectuará en instalaciones autorizadas para dicha categoría, según el Reglamento Europeo 1.774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002. Se llevaran los registros regulados en el propio reglamento.

2.10.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles del sector de los Productos del Mar, publicada por el Ministerio de Medio Ambiente y en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de las Industrias de Alimentación, Bebida y Leche, publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación contará son las siguientes:

—Establecimiento de procedimientos para la limpieza de instalaciones.

—Recogida en seco de los subproductos sólidos orgánicos.

—Red separativa y segregación del vertido de aguas pluviales.

—Utilización de sistemas avanzados de limpieza de utensilios y pequeños equipos.

—Disponer de un sistema apropiado de tratamiento de aguas residuales

—Comprobación del funcionamiento adecuado de boquillas difusoras y mangueras flexibles.

—Evitar el descamado si se va a realizar el pelado.

—Control de aporte de agua en la etapa de atemperado/descongelado.

—Aislamiento térmico de superficies calientes y frías.

—Control del consumo de energía.

—Optimización de la generación y distribución de energía térmica.

—Control de fugas de los sistemas de refrigeración.

—Mantenimiento preventivo de instalaciones y equipos.

2.11.—Control de emisiones a la atmósfera

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al grupo B del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para los distintos focos.

La empresa deberá tener un libro de registro de emisiones a la atmósfera para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas. Dichos libros deberán ser diligenciados por el INAGA y, a tal efecto, la empresa deberá presentar en el INAGA en el plazo de máximo de cuatro meses a partir de la puesta en marcha de los focos, los correspondientes libros de registro acompañados de informe de OCA con los resultados de las mediciones efectuadas.

2.12.—Control del vertido de aguas residuales

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Caladero, S.L. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y en la Ordenanza Municipal de Control de la Contaminación de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Zaragoza.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, acondicionada para permitir la extracción de muestras y la realización de mediciones de caudal. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento de la Plataforma Logística de Zaragoza y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis semestral de las aguas a la salida de las instalaciones de depuración, de todos los parámetros especificados en el punto 2.3. de este condicionado, por un Organismo de Control Autorizado. Además, el titular de la autorización realizará un autocontrol trimestral del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

2.13.—Control de la producción de residuos

Producción de residuos peligrosos

Caladero, S.L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos.

La empresa llevará un libro-registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hacen entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte, en cumplimiento de lo establecido en al artículo 17 del Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos. Dicho Libro de Registro deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Producción de residuos no peligrosos

Caladero, S.L. deberá conservar en un archivo los documentos de aceptación de los residuos industriales no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

La empresa llevará un libro de registro para los residuos industriales no peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por

el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA, que deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Anualmente, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

2.14.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el explotador del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

2.15.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 9.1.b.1 de la Ley 16/2002 y 8.b.i del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.16.—Informe anual

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la planta en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, gas, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de Autorización Ambiental Integrada

2.17.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

2.18.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

3.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El explotador de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Comprobación previa y efectividad

Previo al comienzo de la actividad, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

5.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 5 de febrero de 2008.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA

488 ***ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en Sesión de 9 de enero de 2008.***

La Comisión Técnica De Calificación de Huesca en la